



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

6173/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6173 presentada por el solicitante [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: **“Solicito como [REDACTED] con base al art. 159 del Reglamento Interno, copia certificada de la resolución del dictamen del Departamento Jurídico del Personal de la audiencia del día 7 de noviembre del 2018 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con número empleado [REDACTED] Hace las siguientes valoraciones:**

Que de la información solicitada se encuentra clasificada por la Jefatura del Departamento Jurídico de Personal como información confidencial de la señora [REDACTED] ya que de conformidad con el Artículo 25 de la LAIP dispone: **“los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”.**

Que para brindar el acceso a la información, se dió cumplimiento a lo establecido en el art. 42 de Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dice: **“Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa. La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el inciso que antecede, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones de éstos que contengan Información Confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo. Lo estipulado en el presente artículo es aplicable a los casos en los cuales el titular de la Información Confidencial se encuentre imposibilitado para entregar un consentimiento expreso y siempre y cuando la entrega de la Información Confidencial mejore la situación de peligro que se trate”.**



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Habiendo solicitado autorización para el acceso, la señora [REDACTED] quien por escrito manifestó su autorización para la entrega de la información.

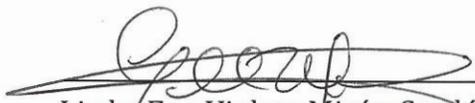
Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento Jurídico de Personal del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura del Departamento Jurídico de Personal informó que el procedimiento fue recibido en ese Departamento, pero fue devuelto a la Unidad Médica de Ilopango, por no haber dado respuesta a petición realizada a las autoridades de ese centro de atención; en vista de lo anterior, a la fecha consultada; el dictamen solicitado es inexistente por estar aún en proceso.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 25, 26, 31, 33, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP y 42 RELAIP, resuelve:

**Confírmese la inexistencia** de la información solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS

